

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

COMISIONADA/O PONENTE: J. ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-015/2025

PARTE ACTORA: JUAN MANUEL MARTINEZ DIAZ

PARTE ACUSADA: DIANA ITZEL PÉREZ MARTÍNEZ
Y OTROS

ASUNTO: Se notifica acuerdo de prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS.

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.

P R E S E N T E S.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 31 de enero del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 17:00 horas del 31 de enero de 2025.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2025¹.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-VER-015/2025

COMISIONADA/O PONENTE: J. ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

PARTE ACTORA: JUAN MANUEL MARTINEZ DIAZ

PARTE ACUSADA: DIANA ITZEL PÉREZ MARTÍNEZ
Y OTROS

ASUNTO: Acuerdo de prevención para el cumplimiento
de los requisitos de admisión del Estatuto de MORENA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA² da cuenta del recurso de queja presentado por el **C. Juan Manuel Martínez Díaz**, presentado en la Sede Nacional de este Partido Político, en fecha 20 de enero, a las 18:07 horas, asignado con el folio 005710, el cual se interpone en contra de los **CC. Diana Itzel Pérez Martínez, Manuel Antonio Rogel Solís, Zoraya Villacis Palacios, Esaú Hernández Hernández, Norma Leonor Victoria Mendoza, Enrique Nolasco Márquez, Maricela Ponce Natividad, José Pérez López y Yadira Tapia Hernández**, en su calidad de delegadas y delegados estatales de morena, así como de la **C. Rosa María Hernández Espejo**, en su calidad de aspirante dentro del proceso de selección interna de candidatura a la Presidencia Municipal de Veracruz.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA³; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁴, y a partir de las siguientes:

¹ En adelante las fechas se refieren a dos mil veinticinco, salvo precisión en otro sentido.

² En adelante Comisión Nacional o CNHJ.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante Reglamento.

I. Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49 incisos f) y h), y 54 del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. Análisis integral de la demanda

El estudio de las quejas que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98⁵, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierten los siguientes:

⁵ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

“HECHOS

- 1. El 06 de noviembre de 2024, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo OPLEV/CG223/2024, por medio del cual se aprobó el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, en el que se renovarán a las personas integrantes de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.*
- 2. El 7 de noviembre de 2024, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General y se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2024- 2025, por el que se renovarán los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.*
- 3. El 12 de diciembre de 2024, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitió la ‘CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DE MORENA PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE AYUNTAMIENTOS, EN LAS ENTIDADES DE DURANGO Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2024-2025.’*
- 4. Es un hecho público y notorio que la C. Rosa María Hernández Espejo, quien actualmente es Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, formalizó su registro como aspirante a la Presidencia Municipal de Veracruz, Veracruz, con motivo de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.*
- 5. Asimismo, es un hecho público y notorio, que los CC. Diana Itzel Pérez Martínez, Manuel Antonio Rogel Solís, Zoraya Villacis Palacios, Esaú Hernández Hernández, Norma Leonor Victoria Mendoza, Enrique Nolasco Márquez, Maricela Ponce Natividad, José Pérez López y Yadira Tapia Hernández, actualmente ostentan la figura de Delegadas y Delegados Estatales de MORENA en Veracruz.*
- 6. Ostentándose con dicha calidad, es que el pasado 16 de enero de dos mil veinticinco, el suscrito tuvo conocimiento de la emisión de un posicionamiento, fechado el mismo día, dirigido a militantes, simpatizantes y medios de comunicación, en el que en síntesis, las Delegadas y Delegados referidos, hacen una manifestación pública de respaldo, y un llamado a terceros, a sumarse y respaldar a la C. Rosa María Hernández Espejo, dentro del proceso de selección interna de candidaturas de nuestro partido MORENA.*
(...)

AGRAVIOS

- 1. La emisión del posicionamiento firmado por los Delegados Estatales: Diana Itzel Pérez Martínez, Manuel Antonio Rogel Solís, Zoraya Villacis Palacios, Esaú Hernández Hernández, Norma Leonor Victoria Mendoza, Enrique Nolasco Márquez, Maricela Ponce Natividad, José Pérez López y Yadira Tapia Hernández, constituye una clara transgresión a los principios establecidos en los documentos básicos de nuestro partido, particularmente al principio de imparcialidad que rige los procesos internos de MORENA.*
(...)

De todo lo cual se advierte que tanto los Delegados Estatales así como la C. Rosa María Hernández Espejo, en su calidad de aspirante a la precandidatura para la Presidencia Municipal de Veracruz, Veracruz, han faltado al principio de equidad en la contienda

establecido en el Estatuto de Morena, lo que al mismo tiempo constituye la realización de actos anticipados de precampaña. (...)

6. Finalmente, esta de justicia interna no debe perder de vista que ha sido criterio del TEPJF, que aún y cuando en efecto no fueran sus redes sociales de la persona beneficiada, y ella no haya participado en su autoría, cuando una persona se entera de la realización de actos de terceras personas llevados a cabo en nombre propio, o bien, que pudieran constituir una conducta infractora de la ley en su perjuicio, ésta tiene la obligación de deslindarse eficazmente a partir del conocimiento de dichos actos; de no llevar a cabo un deslinde, se considera que está consintiendo su realización o en este caso su difusión'. Situación que se actualiza en este asunto, pues a la fecha, la C. Rosa María Hernández Espejo, no ha hecho pronunciamiento alguno de deslinde, por lo que esta comisión deberá determinar también su responsabilidad al haberlos consentido o tolerado."

Por lo que de la lectura del recurso de queja se observa que no provee los datos personales de contacto de la parte denunciada.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, inicio e) del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

(...)"

III. Prevención

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de este órgano partidario.

Estimándose que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una debida sustanciación, sin que esto signifique el desechamiento de plano de todas aquellas faltas que de alguna manera pudieron cometerse por miembros de nuestro partido.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se previene a la parte actora, por una sola ocasión, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de setenta y dos (72) horas contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad

con lo previsto en el artículo 21, párrafo cuarto del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

1) Proporcione los datos personales de contacto de las y los denunciados.

Lo anterior, con la finalidad de que el escrito presentado cumpla con los requisitos de forma necesarios que permitan a esta autoridad pronunciarse sobre la admisión o no del mismo y se respete el derecho de garantía de audiencia de la parte demandada.

Sirva de sustento la Jurisprudencia **20/2013** de título: **“GARANTÍA DE AUDIENCIA. DEBE OTORGARSE POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS”⁶**,

IV. Apercibimiento

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se desechara de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene el recurso de queja presentado por el **C. Juan Manuel Martínez Díaz**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el **CNHJ-VER-015/2025** y **regístrese** en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **setenta y dos (72)** horas contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

⁶ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

CUARTO. Se solicita al **C. Juan Manuel Martínez Díaz**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional cnhj@morena.si

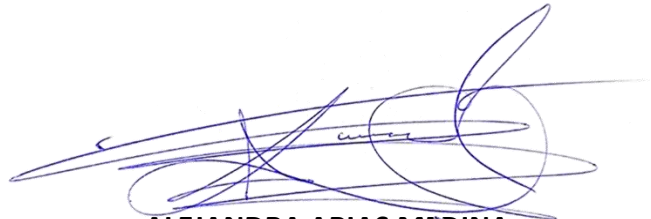
QUINTO. Notifíquese por correo electrónico a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 72 horas, a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA